



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

1/4

Obra modifica Art. 17 - 6524/20

Asunción, 01 de abril de 2020

15

Señor
V.E. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS**, conforme a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional.

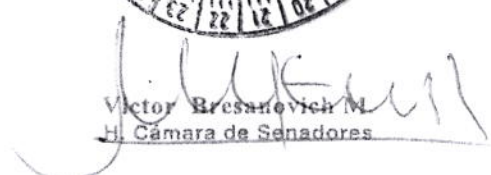
El presente proyecto de ley, se refiere a la necesidad de conceder a la población paraguaya herramientas básicas para sobrellevar la época de la cuarentena, y así que pueda seguir utilizando los servicios básicos sin tener que salir de la casa tal como se lo pide el Gobierno. Por lo que se requiere de políticas públicas dirigidas en tal sentido para buscar mitigar o disminuir las consecuencias dañinas sobre la economía y el ámbito social por la declaración de cuarentena en el territorio paraguayo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.


Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación



SB/OF/LM


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



2

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

Presento este proyecto de ley en respuesta a la necesidad de modificar la reciente ley de emergencia declarada en la República del Paraguay de manera tal a otorgarle a los compatriotas y habitantes de la República, y principalmente a la clase más vulnerable y así también a la clase media la posibilidad de seguir usufructuando por un lado los servicios básicos con que contamos en el País, principalmente la luz. Entendemos que este gran esfuerzo económico lo debemos realizar absolutamente todos para poder salir todos juntos de esta crisis.

Que, ya se ha aprobado en el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo una Ley de Emergencia para mitigar las consecuencias económica de la declaración de cuarentena, sin embargo, en insuficiente en algunos aspectos, específicamente el consumo de la energía eléctrica a ser exonerado mensualmente en los hogares paraguayos, ya que para poder beneficiar también a la clase media y no solo a la más vulnerable, se debe aumentar el margen de consumo de la energía a ser exonerado a 1.200 Kw, siendo dicho consumo en Guaraníes aproximadamente 700.000, monto con el cual sí estaremos realmente otorgando una oportunidad a soportar la cuarentena en sus hogares además de la clase más vulnerable, también a la clase media, considerando que con las altas temperaturas y el hecho de permanecer dentro de los hogares todo el día, lógicamente acarrea el hecho de tener que utilizar ciertos aparatos eléctricos en el hogar como por ejemplo, por lo menos un aparato de aire acondicionado, una heladera o freezer, un televisor, un ventilador además de otros aparatos que hacen a la necesidad de alimentarse y vestirse, por lo que el monto propuesto en el este proyecto es razonable y necesario aprobarse.

En caso de consumir más de los 1.200 Kw, entonces diferir el pago y financiar en cuotas, sin recargos ni intereses, tal cual ya fue aprobado en la ley vigente.


Saly Buzarquis
Senador Nacional



3

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

LEY N° ...

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 6524/20, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo serán de la siguiente manera:

a) Los usuarios de energía eléctrica con un consumo mensual de 0 a 1.200 kwh mensual serán exonerados en un 100% (cien por ciento). Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 1.200 kwh mensual podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo será ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

b) Las de la ESSAP SA. , Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo será ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

c) Las de COPACO SA. serán ser diferidas temporalmente. Este plazo será ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento. Las obligaciones impagas. resultante/ de esta medida temporal podrán ser financiadas hasta en dieciocho cuotas sin recargo ni intereses.

SB/OF/LM



Salyn Buzarquis
Senador Nacional



4/4

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

El Consejo Nacional de Empresas Públicas establecerá las categorías de usuarios y fajas de consumo que estarán sujetos al presente artículo, previa aprobación del Equipo Económico Nacional, incluyendo preferentemente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables.

Con respecto a los servicios de internet, telefonía celular y televisión por cable o antena prestados por empresas públicas o privadas, los pagos correspondientes al mes de marzo no se pagarán por 90 días. A Partir del día 91 se realizarán estos pagos en 12 cuotas mensuales. La norma se aplica a los pagos de marzo, abril y mayo pudiéndose extender conforme a Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Establecer un sistema de control de geoubicación en base a soporte electrónico y tecnológico, para controlar en tiempo real la ubicación geográfica de la persona diagnosticada con el virus Covid-19. Este sistema consiste en una Aplicación móvil o pulsera electrónica que deberá llevar o portar la persona en todo momento hasta tanto sea dada de alta.

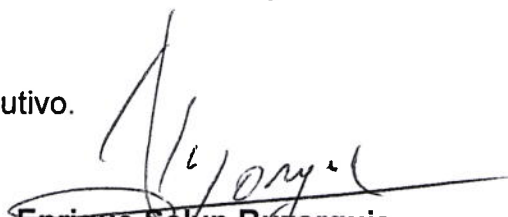
El sistema proveerá la información completa sobre la geolocalización de la persona en tiempo real y al mismo tiempo brindará información útil para su auto diagnóstico también en tiempo real.

El Poder Ejecutivo reglamentará y arbitrará los mecanismos necesarios y pertinentes para llevar adelante dicha medida de control.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 4°.- Esta ley entrará a regir desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Enrique Salyn Buzarquis
Senador de la Nación